



JUZGADO TERCERO ADMINISTRATIVO DE FLORENCIA - CAQUETÁ

Florencia, Caquetá, veintiuno (21) de agosto de dos mil dieciocho (2018)

AUTO INTERLOCUTORIO No. JTA-1160

ASUNTO : **INCIDENTE DE DESACATO TUTELA**
INCIDENTANTE : **FERNANDO CHAVARRO JOVEN**
INCIDENTADO : **UARIV**
RADICACIÓN : **18001-33-33-003-2018-00405-00.**

Una vez agotado el incidente por desacato iniciado por el accionante FERNANDO CHAVARRO JOVEN contra el Director de Gestión Social y Administrativa de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas -en adelante UARIV- FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, procede el despacho a emitir la decisión que ponga fin a este trámite sancionatorio.

Observa el despacho que mediante sentencia No. JTA-366 del 24 de julio de 2018 se resolvió: **“PRIMERO: AMPARAR el derecho fundamental de petición del señor FERNANDO CHÁVARRO JOVEN identificado con cédula de ciudadanía No. 17.636.002 por lo expuesto en precedencia. SEGUNDO: ORDENAR a la UNIDAD PARA LA ATENCIÓN INTEGRAL A LAS VÍCTIMAS, que en el término de 48 horas, proceda a dar respuesta clara, de fondo y conforme a derecho a la petición elevada por la accionante el día 08 de mayo del año en curso, de conformidad a lo establecido en la Resolución No. 01958 del 06 de junio de 2018, informando el procedimiento a adelantar, la documentación que deberá aportar y el término que tardará para resolver de fondo su solicitud, además de notificarlo en debida forma...”**

Notificada la decisión, en respuesta la UARIV allegó memorial de cumplimiento de fallo en incidente de desacato, manifestando que el derecho de petición presentado por el accionante fue contestado en oportunidad y de fondo, conforme al marco normativo vigente, mediante comunicación con radicado No. 201872014092561 de fecha 14 de agosto de 2018, remitido por correo certificado a la dirección aportada por la accionante para notificaciones¹.

En virtud de lo anterior, cotejada la petición y su respuesta, además de los planteamientos que se realizaron en el fallo de tutela, considera el despacho que se ha cumplido con la sentencia judicial, mediante una respuesta que satisface el núcleo esencial del derecho de petición, de fondo, clara, expresa y acorde con lo solicitado, y se comunicó al peticionario, indicándole que en

¹ Manzana B Lote 6 B/ Familia de Nazareth de esta Ciudad.

cumplimiento a lo dispuesto por la Corte Constitucional en Auto 206 de 2017, procedió a implementar el nuevo procedimiento para el reconocimiento y pago de la indemnización administrativa a través de la Resolución 01958 de 2018, donde se contempló 3 rutas de atención (Ruta Priorizada, Ruta General y Ruta Transitoria), así mismo, al consultar los registros de la entidad se concluyó que su grupo familiar debe seguir la ruta transitoria, por lo que la entidad cuenta hasta el 28 de febrero de 2019 para brindarle una respuesta de fondo donde se le indique si tiene o no derecho a la entrega de la indemnización, así mismo, de ser beneficiario de la medida indemnizatoria y de contar con alguna de las situaciones de urgencia manifiesta y extrema vulnerabilidad de que trata el artículo 08 de la Resolución 01958 de 2018, se le asignará un turno para el desembolso de los recursos dentro de los 30 días hábiles siguiente al reconocimiento de la indemnización; además de proceder a la notificación a la dirección de notificaciones aportada en la petición.

Debe decirse que la Unidad de Víctimas es la entidad encargada de realizar el proceso de identificación de carencias y determinar el estado de vulnerabilidad de cada hogar, y así proceder a realizar el reconocimiento de la indemnización administrativa en aras de garantizar el derecho a la igualdad de todos los hogares víctimas, teniendo en cuenta el método técnico de focalización y priorización para la entrega de turnos para el desembolso de la medida administrativa, de manera proporcional a los recursos apropiados para la vigencia fiscal para tal fin.

Al verificarse el cumplimiento del fallo, y el adelantamiento de las gestiones administrativas para dar respuesta a la petición, se observa que el Director de la UARIV demostró el acatamiento a la orden judicial, lo que conlleva a denegar la sanción por desacato.

Por lo anterior el suscrito Juez,

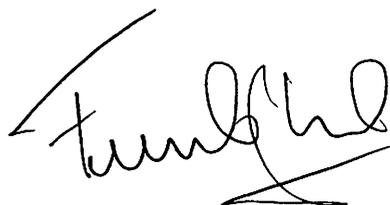
RESUELVE:

PRIMERO: ABSTENERSE de sancionar por desacato al Director de Gestión Social y Humanitaria de la Unidad para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas - FERNANDO ALBERTO RODRÍGUEZ ANDRADE, por lo expuesto en precedencia.

SEGUNDO: En firme esta decisión **archívese** las diligencias y efectúense los registros de rigor en el sistema de información judicial Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



FAVIO FERNANDO JIMENEZ CARDONA